



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1823 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2428

SANTIAGO, 25 SEP 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 13 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.; en la Resolución Exenta N° 1489 de 2015 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1823 de 2016 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones durante el período comprendido entre el 10 y el 28 de agosto de 2015, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins envió a la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1489 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.080.593.- (Tres millones ochenta mil quinientos noventa y tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 1823 de 2016 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$2.245.568.- (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos);

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$7.403.- (Siete mil cuatrocientos tres pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$2.238.165.- (Dos millones doscientos treinta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1823 de 2016;

5.- Que, previo a emitir el respectivo pronunciamiento, es menester atender y precisar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, en efecto tratándose de las imputaciones cuyos descargos fueron rechazados, se verificó que en cuanto al aspecto C6.5a, registrado en el acta de supervisión ID 2015003993 aplicada en el RBD 2621, se evidenció que la descripción del hecho registrado en dicho instrumento no guarda correspondencia con los supuestos descritos en las bases administrativas. Por tanto, procede dejar sin efecto, de oficio, dicho cargo imputado y por



ende la multa asociada por un valor de \$232.674.- (Doscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos), según da cuenta el anexo N°4 "Reclamaciones dejadas sin efecto" del presente acto administrativo;

7.- Que, habiéndose precisado lo anterior y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma descargos" de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$7.403.- (Siete mil cuatrocientos tres pesos);

10- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 "Confirma reclamación" de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$608.125.- (Seiscientos ocho mil ciento veinticinco pesos);

11.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 "Reclamaciones rechazadas" de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.397.366.- (Un millón trescientos noventa y siete mil trescientos sesenta y seis pesos);

12.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$2.012.894.- (Dos millones doce mil ochocientos noventa y cuatro pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente acto administrativo;



13.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

14.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE** lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 1823 de 2016 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 "Confirma descargos" de éste acto, por un valor de \$7.403.- (Siete mil cuatrocientos tres pesos);

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICASE** lo dispuesto mediante el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 1823 de 2016 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el Anexo N° 2 "Confirma reclamación" de este acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$608.125.- (Seiscientos ocho mil ciento veinticinco pesos);

**ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 "Reclamaciones rechazadas" de este acto, por un valor \$1.397.366.- (Un millón trescientos noventa y siete mil trescientos sesenta y seis pesos);

**ARTÍCULO 4°.- ACOGESE** la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto administrativo. En consecuencia, las multas asociadas por un valor total de \$232.674.- (doscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos).



**ARTÍCULO 5°.- EJECÚTESE,** la multas singularizadas en los anexos N° 1, N° 2 y N° 3, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., por un valor total de \$2.012.894.- (Dos millones doce mil ochocientos noventa y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos Confirmados en instancia de descargos (CM)	Incumplimientos Confirmados en instancia de Reclamación (C)	Reclamaciones rechazadas	Reclamaciones acogidas	Total Multa
Servicio de alimentación C1	\$0.-	\$0.-	\$625.752.-	\$0.-	\$625.752.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$7.403.-	\$608.125.-	\$771.614.-	\$232.674.-	\$1.387.142.-
<b>Total</b>	<b>\$7.403.-</b>	<b>\$608.125.-</b>	<b>\$1.397.366.-</b>	<b>\$232.674.-</b>	<b>\$2.012.894.-</b>

**ARTÍCULO 6°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

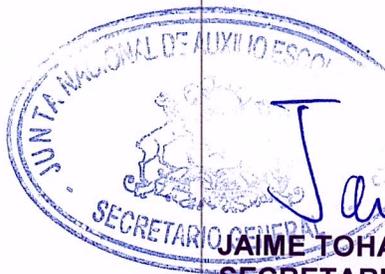
**ARTÍCULO 7°.- TÉNGASE,** como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirma descargos";
- Anexo N° 2 denominado "Confirma reclamación";
- Anexo N° 3 denominado "Reclamaciones rechazadas";
- Anexo N° 4 denominado "Reclamaciones Acogidas";

**ARTÍCULO 8°.- NOTIFIQUESE,** el presente acto, a doña María Angélica Benavides, en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., domiciliado en Calle Carlos Aguirre Luco N° 2907, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago.



**ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

MBC/SBA/PP/L/mjrs

**Distribución:**

1. Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.
2. Dirección Regional de JUNAEB, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N°1746/2017



## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 1612      **N° Resolución Notificación:** 1823      **Fecha Resolución Notificación:** 13/12/2016  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 1823      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 13/12/2016  
**Anexo N°1 Confirmado Descargos**

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003907	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16)	15615	06		C6	13.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-1E12	7.403	7.403
Total												7.403	7.403	




## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 1612      **N° Resolución Notificación:** 1823      **Fecha Resolución Notificación:** 13/12/2016  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 1823      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 13/12/2016  
**Anexo N°2 Confirmando Reclamación**

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015004290	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/	2554	06		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16LP12	167.455	167.455
2015	08	2015004205	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/	11283	06		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16LP12	88.134	88.134
2015	08	2015003869	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/	2509	06		C6	5.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°11 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16LP12	352.536	352.536
Total												608.125	608.125	



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 1823

1823

Fecha Resolución Notificación: 13/12/2016

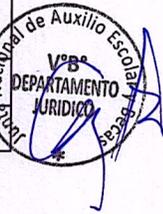
13/12/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 1823

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 13/12/2016

## Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015004318	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16	2727	06		C6	6.a	16/01/2017	TENER EN CONSIDERACION QUE OXIDO ES PARTE EXTERIOR, LO CUAL NO TIENE CONTACTO DIRECTO CON LOS ALIMENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°12 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12	8.813	8.813
2015	08	2015004028	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	2557	06		C1	6.a	16/01/2017	OBSERVACIONES ACTA NO ES CLARA, NO ESPECIFICA CUALES SON LOS OTROS ELEMENTOS EXTRAÑOS, NO INDICA CANTIDAD, EL PRODUCTO ESTA VALIDADO DE ACUERDO A FICHA TECNICA EXIGIDA EN BASES DE LICITACIÓN, EN CUANTO A EXIGENCIAS DE TOLERANCIA DE DAÑOS Y DEFECTOS, SE NO CORRESPONDE IMPUTACION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°11 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12.	134.404	134.404
2015	08	2015003993	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	2621	06		C1	6.a	16/01/2017	OBSERVACIONES ACTA NO ES CLARA, NO ESPECIFICA CUALES SON LOS OTROS ELEMENTOS EXTRAÑOS, NO INDICA CANTIDAD, EL PRODUCTO ESTA VALIDADO DE ACUERDO A FICHA TECNICA EXIGIDA EN BASES DE LICITACIÓN, EN CUANTO A EXIGENCIAS DE TOLERANCIA DE DAÑOS Y DEFECTOS, SE NO CORRESPONDE IMPUTACION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°11 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12.	72.711	72.711
2015	08	2015003867	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	2506	06		C1	6.a	16/01/2017	OBSERVACIONES ACTA NO ES CLARA, NO ESPECIFICA CUALES SON LOS OTROS ELEMENTOS EXTRAÑOS, NO INDICA CANTIDAD, EL PRODUCTO ESTA VALIDADO DE ACUERDO A FICHA TECNICA EXIGIDA EN BASES DE LICITACIÓN, EN CUANTO A EXIGENCIAS DE TOLERANCIA DE DAÑOS Y DEFECTOS, SE NO CORRESPONDE IMPUTACION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°11 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12.	72.711	72.711
2015	08	2015003847	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	2526	06		C1	6.a	16/01/2017	OBSERVACIONES ACTA NO ES CLARA, NO ESPECIFICA CUALES SON LOS ELEMENTOS EXTRAÑOS, NO INDICA CANTIDAD, EL DIA SUPERVISION NO SE UTILIZO PRODUCTO ARROZ EL PRODUCTO ESTA VALIDADO DE ACUERDO A FICHA TECNICA EXIGIDA EN BASES DE LICITACIÓN, EN CUANTO A EXIGENCIAS DE TOLERANCIA DE DAÑOS Y DEFECTOS, SE PERMITE UN 2% EN JUMBEZAS Y MATERIAS MEDIOS DE VERIFICACION ACREDITARON LA SOLUCION, DE ACUERDO A IT DE TRABAJO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°11 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12.	145.421	145.421
2015	08	2015003847	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	2526	06		C6	5.a	16/01/2017	NOTA: EL PRESTADOR DETERMINA LA CANTIDAD TIPO, CARACTERISTICAS, DIMENSIONES Y CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION, SE SOLICITA EVALUAR LA CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO CON RESPECTO A LAS RACIONES ASIGNADAS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. INDEPENDIENTE A QUE EL PRESTADOR HAYA DADO SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO, SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12.	465.348	465.348
2015	08	2015004379	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16	2622	06		C6	6.a	16/01/2017	TENER EN CONSIDERACION QUE OXIDO ES PARTE EXTERIOR, LO CUAL NO TIENE CONTACTO DIRECTO CON LOS ALIMENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°12 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12	41.864	41.864
2015	08	2015004055	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	2572	06		C1	6.a	16/01/2017	OBSERVACIONES ACTA NO ES CLARA, NO ESPECIFICA CUALES SON LOS ELEMENTOS EXTRAÑOS Y TAMPOCO LA CANTIDAD, EL PRODUCTO ARROZ ESTA VALIDADO DE ACUERDO A FICHA TECNICA EXIGIDA EN BASES DE LICITACIÓN, EN CUANTO A EXIGENCIAS DE TOLERANCIA DE DAÑOS Y DEFECTOS, SE TENER EN CONSIDERACION QUE OXIDO ES PARTE EXTERIOR, LO CUAL NO TIENE CONTACTO DIRECTO CON LOS ALIMENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°11 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12.	55.084	55.084
2015	08	2015003869	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16	2509	06		C6	6.a	16/01/2017	TENER EN CONSIDERACION QUE OXIDO ES PARTE EXTERIOR, LO CUAL NO TIENE CONTACTO DIRECTO CON LOS ALIMENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°12 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID.85-16-LP12	110.168	110.168



## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612      N° Resolución Notificación: 1823      Fecha Resolución Notificación: 13/12/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 1823      Fecha Resolución Resuelve Descargos: 13/12/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003827	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	2529	06		C1	6.a	16/01/2017	NO CORRESPONDE IMPUTACION, OBSERVACIONES ACTA NO ES CLARA AL NO ESPECIFICAR CUALES SON LOS OTROS ELEMENTOS EXTRAÑOS, NO INDICA CANTIDAD, ADEMÁS, EL DIA SUPERVISION NO SE UTILIZO PRODUCTO ARROZ, EL PRODUCTO ESTA VALIDADO DE ACUERDO A FICHA TECNICA EXIGIDA EN BASES DE LICITACION, EN CUANTO A EXIGENCIAS DE TOLERANCIA DE DAÑOS Y DEFECCIOS, SE PERMITE UN 2% EN IMPUREZAS Y TENER EN CONSIDERACION QUE OXIDO ES PARTE EXTERIOR, LO CUAL NO TIENE CONTACTO DIRECTO CON LOS ALIMENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°11 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACION ID.85-16-LP12.	145.421	145.421
2015	08	2015003827	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	2529	06		C6	6.a	16/01/2017	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INFRACCIÓN GRAVE N°11 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACION ID.85-16-LP12.	Rechaza		145.421	145.421
Total													1.397.366	1.397.366



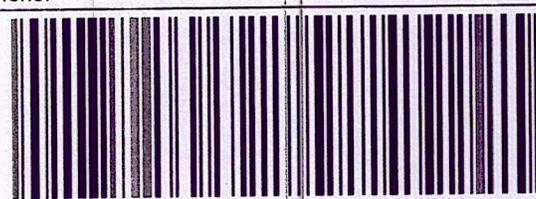
## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 1612      **Nº Resolución Notificación:** 1823      **Fecha Resolución Notificación:** 13/12/2016  
**Nº Resolución Resuelve Descargos:** 1823      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 13/12/2016  
**Anexo Nº4 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto**

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	08	2015003993	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.1612. V2	2621	06		C6	5.a	16/01/2017	DE ACUERDO A RACIONES (28) ASIGNADAS, NO ES NECESARIO CONGELADOR, DE ACUERDO A IT DE TRABAJO. NOTA: EL PRESTADOR DETERMINA LA CANTIDAD, TIPO, CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. SE SOLICITA EVALUAR LA CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO CON RESPECTO A LAS RACIONES ASIGNADAS, UTILIZANDO COMO REFERENCIA CUADRO 77. ANEXO N° 3. CONGELADOR, 90 LTS. >50 <=160 RACIONES EQUIVALENTES; ESTABLEC. TIENE REFRIGERADOR 2 PTAS.300 LTS.	Acoge	DÉJESE SIN EFECTO IMPUTACIÓN, DADO QUE INCUMPLIMIENTO NO SE AJUSTA A LO DESCRITO EN LA INSTRUCCIÓN DE TRABAJO 02 DEL 28/04/2014, ASOCIADA A LA BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, EN DONDE SE SEÑALA QUE SE DEBE CONTAR CON UN CONGELADOR SOBRE 50 RACIONES ASIGNADAS.	232.674	0
<b>Total</b>												232.674	0	



<b>CORREOS CHILE</b>	<b>PED</b>	PAQUETE EXPRESS DOMICILIO																			
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB  Rut y Firma  Fecha: 28/09/2017	<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI <b>Razón Social:</b>	<b>Código Cliente:</b> 0 <b>R.U.T. Cliente:</b>	<b>Guía Electrónica</b> 28/09/2017-12:02																		
	<b>Des. de Contenido:</b> D <b>N° Factura / Boleta:</b> <b>Reembolso:</b> P. Dest: Tarifa: \$ 2.590	<b>Valor Cont:</b>  <b>Tarifa:</b> \$ 2.590	<b>Referencia:</b>  3072774215116																		
	<b>REMITENTE</b> <b>Nombre:</b> JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB <b>Dirección:</b> MONJITAS 565 PISO 6  <b>Comuna:</b> SANTIAGO <b>Ciudad:</b> SANTIAGO <b>País:</b> Chile <b>Cód. Postal:</b> 8320070 <b>Teléfono:</b> 52350501		<b>DESTINATARIO</b> <b>Nombre:</b> MARIA ANGELICA BENAVIDES /EMPRESA DEPARTAMENTAL <b>Dirección:</b> CARLOS AGUIRRE LUCO 2907  <b>Comuna:</b> PUENTE ALTO <b>Ciudad:</b> CORDILLERA <b>País:</b> Chile <b>Cód. Postal:</b> 8205873 <b>Teléfono:</b> 1111111111																		
	 12482058737000111607195001		<b>Referencia:</b> 3072774215116 <b>Factura Ref:</b> <b>Observaciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><b>Peso(g):</b></td> <td><b>Peso Vol.</b></td> <td colspan="2"><b>Dimensiones (cm.)</b></td> </tr> <tr> <td>658</td> <td>90</td> <td>15</td> <td>2 12</td> </tr> <tr> <td><b>Encaminamiento</b></td> <td><b>N° Envío</b></td> <td colspan="2"><b>Bulto(s)</b></td> </tr> <tr> <td>1-24-8205873-7</td> <td>0001-11.607.195</td> <td colspan="2">001- 001</td> </tr> </table>				<b>Peso(g):</b>	<b>Peso Vol.</b>	<b>Dimensiones (cm.)</b>		658	90	15	2 12	<b>Encaminamiento</b>	<b>N° Envío</b>	<b>Bulto(s)</b>		1-24-8205873-7	0001-11.607.195	001- 001
<b>Peso(g):</b>	<b>Peso Vol.</b>	<b>Dimensiones (cm.)</b>																			
658	90	15	2 12																		
<b>Encaminamiento</b>	<b>N° Envío</b>	<b>Bulto(s)</b>																			
1-24-8205873-7	0001-11.607.195	001- 001																			
<b>Servicio a Clientes</b> 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>	<b>SDP</b> <b>SLS</b>	<b>PLANTA DESTINO</b> <b>FGZ - SANTIAGO</b>	<b>SUCURSAL DESTINO</b>	<b>CDP / CUARTEL</b> <b>24 - 18</b>																	

<b>CORREOS CHILE</b>	<b>PED</b>	PAQUETE EXPRESS DOMICILIO																			
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB  Rut y Firma  Fecha: 28/09/2017	<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI <b>Razón Social:</b>	<b>Código Cliente:</b> 0 <b>R.U.T. Cliente:</b>	<b>Guía Electrónica</b> 28/09/2017-12:02																		
	<b>Des. de Contenido:</b> D <b>N° Factura / Boleta:</b> <b>Reembolso:</b> P. Dest: Tarifa: \$ 2.590	<b>Valor Cont:</b>  <b>Tarifa:</b> \$ 2.590	<b>Referencia:</b>  3072774215116																		
	<b>REMITENTE</b> <b>Nombre:</b> JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB <b>Dirección:</b> MONJITAS 565 PISO 6  <b>Comuna:</b> SANTIAGO <b>Ciudad:</b> SANTIAGO <b>País:</b> Chile <b>Cód. Postal:</b> 8320070 <b>Teléfono:</b> 52350501		<b>DESTINATARIO</b> <b>Nombre:</b> MARIA ANGELICA BENAVIDES /EMPRESA DEPARTAMENTAL <b>Dirección:</b> CARLOS AGUIRRE LUCO 2907  <b>Comuna:</b> PUENTE ALTO <b>Ciudad:</b> CORDILLERA <b>País:</b> Chile <b>Cód. Postal:</b> 8205873 <b>Teléfono:</b> 1111111111																		
	 12482058737000111607195001		<b>Referencia:</b> 3072774215116 <b>Factura Ref:</b> <b>Observaciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><b>Peso(g):</b></td> <td><b>Peso Vol.</b></td> <td colspan="2"><b>Dimensiones (cm.)</b></td> </tr> <tr> <td>658</td> <td>90</td> <td>15</td> <td>2 12</td> </tr> <tr> <td><b>Encaminamiento</b></td> <td><b>N° Envío</b></td> <td colspan="2"><b>Bulto(s)</b></td> </tr> <tr> <td>1-24-8205873-7</td> <td>0001-11.607.195</td> <td colspan="2">001- 001</td> </tr> </table>				<b>Peso(g):</b>	<b>Peso Vol.</b>	<b>Dimensiones (cm.)</b>		658	90	15	2 12	<b>Encaminamiento</b>	<b>N° Envío</b>	<b>Bulto(s)</b>		1-24-8205873-7	0001-11.607.195	001- 001
<b>Peso(g):</b>	<b>Peso Vol.</b>	<b>Dimensiones (cm.)</b>																			
658	90	15	2 12																		
<b>Encaminamiento</b>	<b>N° Envío</b>	<b>Bulto(s)</b>																			
1-24-8205873-7	0001-11.607.195	001- 001																			
<b>Servicio a Clientes</b> 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>	<b>SDP</b> <b>SLS</b>	<b>PLANTA DESTINO</b> <b>FGZ - SANTIAGO</b>	<b>SUCURSAL DESTINO</b>	<b>CDP / CUARTEL</b> <b>24 - 18</b>																	

**Datos de la entrega**

Envio	00011607195	Entregado a	laura concha
Fecha Entrega	29/09/2017 12:59	Rut	2659982

**Numero de envio: 00011607195** (Nº Referencia : 3072774215116)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	29/09/2017 12:59	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 7:38	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	28/09/2017 19:30	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	28/09/2017 18:27	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	28/09/2017 12:02	SUCURSAL TENDERINI